

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Auto N°: | 850 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00108-00 |
| Proceso: | SUCESION |
| Solicitantes: | MARIA JANETH RIASCOS ZAMORA, APOLINAR RIASCOS ZAMORA Y MIRYAN DEL SOCORRO RIASCOS ZAMORA |
| Heredero: | CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA |
| Causantes: | ROSA ENELIA ZAMAORA DE RIASCOS Y CELESTINO RIASCOS RENTERIA |
| Tema y subtemas: | REPONE |

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto No. 590 del 07 de marzo de la anualidad, mediante el cual se agregó la constancia de notificación al señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, y se requirió al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación.

1

ANTECEDENTES

Señala la parte recurrente que realizó la notificación al heredero en debida forma, solo que por error involuntario no se adjuntó la comunicación debidamente cotejada, el documento anexo, la guía electrónica y el cotejo de la citación que junto con la constancia de recibido exitoso constituyen un solo archivo.

Solicita entonces se proceda a reponer la providencia recurrida y en su lugar tener en cuenta la notificación personal realizada al señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede, por regla general, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

Entiende el Despacho que la inconformidad de la parte recurrente tiene su fundamento en que no se tuvo en cuenta la notificación personal que este realizará

RADICADO 2022-00108

al señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, toda vez que no se evidenciaba que la misma se hubiese realizado en debida forma.

Al respecto, es necesario indicar que el artículo 291 del C.G.P., establece:

"(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)".

El despacho atendiendo lo normativamente establecido, procedió a agregar sin consideración alguna la constancia de notificación y requirió a la parte para que realizara nuevamente dicha notificación.

Ahora bien, anexa al escrito del recurso el recurrente, la constancia de haber notificado en debida forma, y los documentos echados de menos, advirtiendo que por error involuntario se omitió su entrega con el memorial respectivo.

Conforme a lo anterior y atendiendo que con el escrito del recurso se aportaron los documentos que acreditan la notificación personal en legal forma, considera el despacho que le asiste razón al recurrente para reponer la providencia recurrida.

2

En consecuencia, se repondrá el auto atacado, y se tendrá como válida la notificación personal realizada al señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Nro. 590 del 07 de marzo de la anualidad, a través del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, y se requirió al apoderado actor para que la hiciera nuevamente, para en su lugar AGREGAR para que obre y conste la constancia de la notificación personal al señor CARLOS MARTIN RIASCOS ZAMORA, por haberse realizado en debida forma.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479bc68fa72fc2331f0d9411cef43c43c16cdb25fa0e5b4e985419a076eb73b**

Documento generado en 11/04/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>